

Cuarto.—En respuesta a estos objetivos y en respuesta igualmente a los principios del Quinto Programa de Acción de la Unión Europea, en materia de Medio Ambiente, la Ciudad de Ceuta ha realizado una serie de actividades para mejorar la gestión de los residuos urbanos de la ciudad, encaminadas al cumplimiento de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Quinto.—De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 10/1998, de Residuos, y el apartado 11 de Financiación del Plan Nacional de Residuos Urbanos aprobado en Consejo de Ministros del 7 de enero de 2000, se debe financiar el transporte marítimo a la península o entre islas, de los residuos generados en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extra peninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización.

ACUERDAN

Primero. *Objeto del Convenio.*—Por el presente convenio el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta se comprometen a facilitar el cumplimiento en territorio de la Ciudad de Ceuta de las obligaciones derivadas de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Ceuta durante el ejercicio 2003.

Segundo. *Financiación.*—El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar recursos por un importe de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintiséis céntimos (1.502.530,26 €) con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 2003 que serán financiados:

30% (450.759,08 €) a la firma del Convenio.

Una vez justificado el 30% anterior, se abonará el 70% (1.051.771,18 €) restante mediante las correspondientes certificaciones parciales.

Tercero.—*Obligaciones de las partes.*—En ejecución del presente Convenio:

A) La Ciudad de Ceuta se compromete a la gestión de la Estación de Transferencia de Residuos Urbanos que va a permitir enviar los residuos para su recuperación y reciclado al complejo Sur de Europa, perteneciente al Centro Integral de tratamiento de residuos, Conica—Monte Marta— Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

B) El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar 1.502.530,26 € para ayudar a sufragar parte de los gastos de gestión de los residuos de Ceuta. Los costes de operación de las instalaciones construidas, los fletes, operaciones portuarias y otras, son susceptibles de ser financiadas por las medidas establecidas en el Plan Nacional de Residuos Urbanos para que sean trasladados a la península para su reciclado y previa justificación de la Ciudad de Ceuta en la manera que se establece en la cláusula anterior.

Cuarto.—*Seguimiento.*—El seguimiento del Convenio se realizará, conforme se establece en el punto duodécimo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, mediante la elaboración de documentos de evaluación realizados por el responsable que se nombre por parte del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

No obstante las partes podrán constituir una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, y su constitución supondrá la sustitución del mecanismo de seguimiento establecido en el párrafo anterior.

La Comisión de seguimiento, en su caso, estará formada por dos miembros en representación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Delegado del Gobierno en la ciudad y dos en representación de la Ciudad de Ceuta.

Entre sus funciones estará la de resolver los conflictos originados por denuncias de alguna de las partes, dudas e interpretaciones del Convenio.

La Comisión, en su caso, se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requiera cualquiera de las Partes y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Quinto.—*Duración del Convenio.*—La duración del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose prorrogar expresamente por las partes mediante addendas en las que se determinarán los compromisos económicos para los respectivos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Sexto.—*Modificación y extinción.*—En cualquier momento, durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Asimismo, podrá resolverse por cualquiera de las partes, con un preaviso de al menos un mes, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios que pudieran entablarse frente a la parte o partes incumplidoras.

Séptimo.—*Cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio de que se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la estipulación cuarta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrer.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

19786 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación de la primera addenda al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.*

Firmado, el día 4 de septiembre de 2003, previa tramitación reglamentaria, el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—El Director General, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE ACTUACIONES DERIVADAS DEL PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS 1995-2005

En Madrid, a 4 de septiembre de 2003

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 270/2003, de 28 de febrero (B.O.E de 3 marzo). En virtud de las facultades conferidas por la DA. decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte la Excm. Sra. doña Rosario Arévalo Sánchez, Consejera de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, nombrada por Decreto 120/2003 de 7 de julio de 2003.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. Con fecha 13 de diciembre de 1995 fue suscrito un Convenio Marco entre el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 (PNRSC), aprobado por Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995.

II. En el texto de este Convenio Marco se establecían las condiciones básicas de colaboración entre ambas instituciones para financiar las actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en dicho Plan y también se regulaban los criterios generales para su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

III. De acuerdo con el artículo 32.1.6 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para establecer normas adicionales de protección, en los términos previstos en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

IV. Conforme al Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la elaboración y seguimiento de los Planes Nacionales de Residuos Urbanos, Peligrosos y Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

V. Después de siete años de vigencia del Convenio Marco, se considera necesario sustituirlo con el fin de lograr la adecuación a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y una mayor eficacia en su desarrollo, agilizando el proceso de transferencias desde el MIMAM por las inversiones realizadas en esta materia.

Por ello, con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento y agilidad en el desarrollo y ejecución de las actuaciones en materia de suelos contaminados y en sustitución del Convenio Marco de 13 de diciembre de 1995, ambas partes suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Medio Ambiente, en la financiación de las investigaciones preliminares, reconocimientos en detalle, redacción de proyectos y ejecución de las obras de descontaminación de emplazamientos contaminados, así como el control y seguimiento de sus características, una vez que se han llevado a cabo las actuaciones de recuperación.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*—La relación de las actuaciones a realizar será propuesta por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quedando la misma reflejada en los Anexos de las que en desarrollo del presente Convenio se puedan firmar.

Para determinar las actuaciones a realizar deberá tenerse en cuenta, principalmente, el riesgo que supone cada uno de los emplazamientos, en función de la toxicidad de los contaminantes, la posibilidad de desplazamiento de éstos y la existencia de receptores, según su posterior uso una vez descontaminado.

Asimismo, se eliminarán en revisiones anuales aquellos emplazamientos, que, conforme al artículo 27.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se declare que han dejado de estar contaminados.

Tercera. *Financiación.*—El Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán financiar conjuntamente todas las actuaciones de recuperación de suelos contaminados realizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante la vigencia del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, con cargo a sus respectivos presupuestos, según las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas, o canalizando recursos del Fondo de Cohesión, mediante la suscripción de Addendas a este Convenio, que establecerán los respectivos compromisos de financiación y actuaciones a realizar, sin que los mismos puedan superar el importe máximo de 1.000.000 de euros.

Cuarta. *Acceso a los fondos de cohesión.*—El Ministerio de Medio Ambiente, asumiendo el compromiso contraído por la antigua Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de Noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos, en emplazamientos cuyo terreno sea de titularidad pública, gestionados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que resulten conformes al PNRSC y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1.164/94, del Consejo, de 16 de Mayo, por el que se crea dicho Fondo. Los proyectos de los Anexos de las posibles Addendas que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea para tal financiación,

serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este Convenio y el Ministerio de Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a cumplir lo preceptuado en el citado Reglamento (CE) y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea, en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

El porcentaje del presupuesto de estos proyectos no financiado por el Fondo de Cohesión, será asumido al 50 % por cada una de las partes del Convenio de Colaboración.

Quinta. *Seguimiento.*—El seguimiento del Convenio se realizará, conforme se establece en el punto duodécimo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, mediante la elaboración de documentos de evaluación realizados por el responsable que se nombre por parte del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.

No obstante las partes podrán constituir una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio de Colaboración, que se reunirá con una periodicidad, al menos, anual, y su constitución supondrá la sustitución del mecanismo de seguimiento establecido en el párrafo anterior.

La comisión estará formada, en su caso, por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, y el Director General de Calidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La Presidencia se ejercerá por turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia ejercerá la Vicepresidencia. En el primer semestre de vigencia del Convenio, la Presidencia será asumida por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Vocales: Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, y un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses. También asistirá un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Podrán designarse por cada una de las partes de este Convenio de Colaboración suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

Las funciones de la Comisión, en su caso, serán las siguientes:

a) Modificar las actuaciones de los anexos de las Addendas que se suscriban, para adaptarlas a las nuevas necesidades de actuación urgente derivadas de circunstancias de interés social que pudieran producirse.

b) Tener conocimiento de los emplazamientos contaminados sobre los que la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha programado actuar prioritariamente, así como planificar anualmente, en su caso, la aportación económica de cada una de las partes.

c) Analizar los proyectos de descontaminación sobre los que se va a actuar.

d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio de Colaboración y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio de Colaboración proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha informará a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta. *Contratación.*—Los órganos competentes de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contratarán, de acuerdo con la normativa vigente, los proyectos y las obras de descontaminación de los suelos que figuren en los Anexos de las Addendas que puedan suscribirse.

La obtención de las autorizaciones o permisos para acceder a los terrenos de titularidad pública para la realización de los proyectos y ejecución de las obras, así como los gastos inherentes a ello, serán responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumirá la dirección, control y seguimiento de las actuaciones.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Para el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir en la aplicación del presente Convenio de Colaboración será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose, no obstante, los principios de esta ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir su firma hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados indicado en la parte Expositiva Primera de este texto, sin que el gasto total de las addendas que se realicen en desarrollo de este Convenio marco pueda superar la cuantía máxima de 1.000.000 de euros.

Novena. *Causas de extinción.*—El presente Convenio de Colaboración se extinguirá, además de la prevista en la cláusula novena, por las siguientes causas:

a) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

b) El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Décima. *Publicación del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha».

La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrer.—La Consejera de Medio Ambiente, Rosario Arévalo Sánchez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19787 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública a «Banco Herrero, Sociedad Anónima», debido a su absorción por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima».*

Conforme al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, el acceso a la condición de Entidad Gestora es voluntario.

La entidad «Banco Herrero, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública debido a su absorción por el «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima».

El Banco de España ha emitido informe favorable sobre esa petición.

A la vista de lo anterior, he resuelto retirar a «Banco Herrero, Sociedad Anónima», a petición propia, la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

19788 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de titular de cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública a Banco de Servicios Financieros Caja Madrid-Mapfre, por renuncia.*

La entidad Banco de Servicios Financieros Caja Madrid-Mapfre, ha solicitado que se le retire la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Banco de Servicios Financieros Caja Madrid-Mapfre, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Resolución cabe interponer en el plazo de un mes recurso de alzada ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, según lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—La Directora general, Belén Romana García.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19789 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por Grupo Consist, S.A.: Saco de papel multihoja resistente al agua, código 5M2, marca Gruconsa, modelo «507113/-BAAI», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Grupo Consist, S.A., con domicilio social en c/ Tossal, 2, municipio de Agramunt, provincia de Lleida, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Grupo Consist, S.A., en su instalación industrial ubicada en Agramunt: Saco de papel multihoja resistente al agua, código 5M2, marca Gruconsa, modelo «507113/-BAAI», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-Barcelona, mediante certificado con clave VC.BB.33047345/03, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 20-07-2001), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-J-454 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación: